

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 12).

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene de los alimentos.

Circular

La enorme difusión de las bebidas alcohólicas; el uso inmoderado que de ellas se hace, son ya de por sí bastante daño con las grandes perturbaciones, enfermedades, predisposiciones y degeneraciones que producen para que pueda verse con indiferencia las falsificaciones o adulteraciones de las mismas, que aumentan los perjuicios a veces irreparables que sobre el individuo y la colectividad ejercen las bebidas no alteradas, dándose con las sofisticaciones lugar a estados de intoxicación agudoso-crónicos, siempre graves, y en ocasiones mortales, todo ello por el inconfesable afán de lucro de industriales desaprensivos, que no vacilan en alterar la calidad de los productos ante la perspectiva de ganar unos céntimos más sin considerar que es a costa de la salud o la vida del consumidor.

A evitar o atenuar en lo posible estos males, ha de estar atenta mi autoridad, vigilando por mediación del personal adecuado el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, tan sabias como numerosas, y que solo la inconsciencia de unos, la falta de capacidad para comprender los beneficios que de la exacta aplicación de las mismas se derivarían, y más que nada la negligencia en ocasiones de completo abandono por parte de todos dara velar por el bien común

y la mala asistencia del público que lejos de cooperar suele ser hostil a ciertas medidas preventivas o ve con indiferencia o hace el vacío a los buenos propósitos cuando tanto podría y debería coadyuvar a la persecución del fraude, son una serie de concausas que han permitido se llegue a inconcebibles abusos que es necesario cortar.

Al efecto, y reiterando lo prevenido en mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 4 del corriente, encargo a los Alcaldes emprendan una activa campaña de investigación y análisis de la pureza de las bebidas que entran en sus Municipios y de las que expenden los industriales establecidos en ellos, de ese modo es más fácil averiguar el fraude y por quien se realiza.

Dichos análisis se verificarán en los Laboratorios municipales respectivos y dondenoles haya se enviarán al Laboratorio químico municipal de la Capital por mediación del Excmo. Ayuntamiento, abonando el importe del análisis el industrial, si la bebida resulta falsificada o adulterada (sin perjuicio de la sanción en que incurra) o el Municipio si el producto analizado es puro.

Tengan en cuenta los Alcaldes que por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Diciembre del 1908 se establece la acción pública, y cualquier vecino puede denunciar el fraude y recoger o hacer que se recojan las muestras siempre que se cumplan los requisitos que marca la mencionada disposición, corroborada por la Real orden de 20 de Enero de 1914, que dispone, entre otras cosas «se haga saber a los particulares el derecho que tienen a denunciar las falsificaciones o adulteraciones de que tuviesen conocimiento, reclamando de las autoridades y Laboratorios la prestación de servicios».

Al inspeccionar los géneros alimenticios y recoger las muestras se cumplirán cuidadosamente las instrucciones dadas en los artículos 13, 15 y 16 del citado Real decreto, y en cuanto a la cantidad a

retirar para el análisis será la de medio litro o una botella de capacidad aproximada (art. 18.)

Como en el artículo 22 del repetido Decreto y en el Real decreto de 17 Septiembre del 1920 se detalla con toda claridad lo que constituye fraude o adulteración y los límites de tolerancia establecidos, a dichas soberanas disposiciones deben atenerse cuantos intervengan en la recogida, análisis, etcétera, de bebidas alcohólicas, creyendo oportuno recordar aquí solamente que el encabezamiento de los vinos solo será permitido si se hace con alcohol etílico puro (el llamado de vino) y en ningún caso con el metílico (industrial) u otras variedades por ser incomparablemente más tóxicos y que el contenido en sulfato de potasa por litro de vino común o de mesa no excederá en ningún caso de dos gramos, constituyendo una adulteración si excede de dicha cifra como se prescribe en el Real decreto de 22 de Diciembre, tantas veces citado, y de modo preciso y concreto en el Real decreto de 24 de Agosto del 1912. Merece insistirse en este punto, porque una reciente circular de la Dirección de Agricultura (12 de Septiembre último) recuerda nuevamente estas disposiciones y manda se hagan públicas y se advierta de ello a los industriales por ser varios los Municipios que han acordado ya no admitir tales vinos en los mercados.

Las disposiciones citadas, que son una minoría insignificante de las que hay dictadas, demuestran el poco caso que se hace de lo legislado, y en ellas hay base suficiente (de modo especial en el artículo 21 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908) para que, en la campaña enérgica que estoy dispuesto a emprender, pueda corregir administrativamente y enviar a los Tribunales, cuando haya lugar, a los infractores, contando, como espero, con la eficaz y entusiasta colaboración de las autoridades administrativas, sanitarias y aún del público, ya que se trata de algo que, tan di-

rectamente interesa a la salud colectiva.

Oviedo, 10 de Octubre de 1922
El Gobernador,
Eduardo Rosón y López.

Diputación Provincial de Oviedo

Presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Sesión del día 8 de Marzo de 1922.

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día ocho de Marzo de mil novecientos veintidós, se reunieron, bajo la presidencia del señor D. Joaquin Sastron, Gobernador Civil interino de la provincia los Sres. Diputados provinciales D. José Guisasola Pedregal, don Luis Diaz Rodriguez, D. José María de Saro, D. Rafael José de Labra, D. Restituto Perez Alonso D. Gerardo Marcos, D. Pancracio Garcia Lopez, D. Carlos Cienfuegos, D. Manuel Gonzalez, D. Rodrigo de Llano Ponte, D. Agustín Fernandez Argüelles, D. Celso Gomez, D. Manuel Rico, D. Vicente Trelles, D. Julio Garcia Braga, don Ramon Prieto, D. Pedro Miñor D. José de Argüelles, D. Enrique Arias y D. Mariano Merediz, y leídos los artículos 55, 56 y 60 de la Ley provincial, el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones de la Diputación provincial en el segundo período semestral del año económico, en nombre del Gobierno de S. M.

Leída el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Noviembre último, fué aprobada

El Sr. Gobernador Civil interino abandonó la presidencia y el Salón, pasando a ocupar aquella el Sr. Presidente de la Corporación D. José Guisasola Pedregal.

Se leyó la Memoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley orgánica presenta la Comisión provincial, acordándose que quedara sobre la Mesa y que los asuntos que interinamente habian despachado pasaran a informe de las respectivas Comisiones.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio económico de 1922 a 23, se acordó quedara veinticuatro horas sobre la Mesa.

Del mismo modo quedó sobre la mesa el Repartimiento que propone dicha Comisión para cubrir el déficit del presupuesto.

Se acordó fijar en dos el número de sesiones de este período semestral, dando principio a las quince la de mañana.

El Sr. Presidente señaló para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten por las Comisiones y los mencionados proyectos de presupuesto y Repartimiento, y levanto la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Industrial.

Preceptuando el Real decreto de 29 del mes último, que a partir de 1.º del actual se liquiden las cuotas de la contribución industrial con el recargo que determina la Real orden de 29 de Julio pasado, es preciso que los comerciantes e industriales comprendidos en las disposiciones 5.ª y 19.ª del artículo 13 de la ley de la Reforma tributaria de 26 del mencionado Julio, presenten ante las Alcaldías en los pueblos y ante esta Administración los de Oviedo y su concejo, las declaraciones oportunas a que se contrae el artículo 4.º del citado Real decreto con el fin de que no incurran en las responsabilidades que se determinan en el artículo 5.º del mismo, en armonía a lo dispuesto en el número 4 del artículo 9.º de la citada ley.

Los industriales y comerciantes a quienes afectan estas disposiciones son los siguientes

1.º Aquellos cuyo capital inicial empleado en el negocio exceda de cien mil pesetas, cuya declaración harán con arreglo al último inventario comercial, y a falta de inventario con cualquiera otros datos utilizables de la contabilidad.

2.º Aquellos cuya cuota anual refundida del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas, y en caso de gremio cuando dicha suma exceda de la determinada por el gremio al interesado.

3.º Aquellos en que el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas con referencia a los libros de comercio, y a falta de ellos por el copiado o serie de las facturas de venta.

4.º Aquellos en que el número medio de obreros empleados en los negocios que determina la imposición exceda de cincuenta. No se computarán nunca a este efecto los trabajadores a domicilio. Esta declaración se hará atendiendo al resultado de la contabilidad o a los datos de las estadísticas oficiales.

5.º Aquellos que ejerzan la profesión de banqueros.

Los comprendidos en alguno de los casos anteriores satisfarán un recargo supletorio del 50 por 100 los del 1.º y 2.º grupo de los señalados en la Real orden citada, y el 40 por 100 los del 4.º y 5.º grupo, además de los aumentos que se determinan en dichos grupos, y sin que este recargo supletorio exceda de la cuota de tarifa anterior a la reforma de 1920.

Los Alcaldes y Secretarios deben desde luego aplicar dichos aumentos al liquidar las altas que presenten y se hallen comprendidas en alguno de los casos mencionados, y lo mismo al formar la matrícula adicional que se ordena en circular de esta Administración.

Lo que se hace público por medio de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los industriales y comerciantes a quienes afecte las precitadas disposiciones.

Oviedo, 9 de Octubre de 1922.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm 3.116

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero 1905, sin haberse formulado reclamación alguna contra la subasta que este Ilustre Ayuntamiento acordó celebrar para las obras de ampliación y reforma del Macelo del Natahoyo, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar al día siguiente de los veinte en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las doce de su mañana y ante los señores Alcalde, Síndico y Secretario de la Corporación, o quienes hagan sus veces, y actuando el Notario que por turno correspondía, bajo el tipo de 43.622,04 pesetas.

Para optar a la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad, de 2.181,25 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y en Secretaría pliego cerrado que contenga cédula personal y proposición ajustada al modelo que se inserta a continuación.

La presentación de pliegos deberá hacerse por los licitadores desde el siguiente al en que aparece este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al de la subasta.

El pliego de condiciones, proyecto y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas de oficina, a disposición de cuantos deseen examinarlos.

Consistoriales de Gijón, a 9 de

Octubre de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

Modelo de proposición:

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado de las condiciones facultativas y económico-administrativas, presupuestos y planos que han de regir en las obras de construcción de una nave para el sacrificio de reses vacunas en el Macelo municipal, se compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).
R. al núm. 3.141

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de este término, por providencia de hoy dictada en diligencia seguida por atentado y lesiones, en la que son parte Dativo Antuña García y Alfredo Iglesia Corte, vecinos de este concejo y de Langreo, respectivamente, acordó convocar a aquéllos para el oportuno juicio de faltas, y señaló con tal fin el día treinta y uno del actual a las tres de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de concurrir con las oportunas pruebas, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Para que conste y sirva de citación a los Dativo Antuña y Alfredo Iglesia, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio, siete de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Cándido Suarez.

R. al núm. 3.114

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente se cita a don Juan del Castillo Valle, mayor de edad, vecino de esta villa que tenía domicilio en la calle Corrida para que comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, los días nueve, once, trece, catorce, dieciseis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, y veintitres de Octubre próximo a las diez de la mañana, con el fin de asistir como Jurado, a las sesiones de juicio oral ante el Tribunal del Jurado, en causas procedentes de los Juzgados de esta villa seguidas contra Félix Gonzalez, por homicidio; Pedro Fernandez, por homicidio; Generosa García, por imprudencia; Fermín Prendes, por homicidio; Celestino Fernandez y otros, por robo; José María Costales, por robo; Eloy Arturo Menendez, por tentativa de violación; Casimiro Simón por robo; Francisco Fernandez, por robo; Josefa García y otra, por corrupción; José María Costales, y otros, por robo, bajo las penas que la Ley establece.

Y para que tenga lugar la citación del D. Juan del Castillo Valle, en virtud de mandato, expido la en Gijón a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Gonzalo Roncero.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOBATO FUENTEBOA, Agustín, de diecisiete años de edad, hijo de Serafin y Vicenta, soltero, natural de Valtuille de Arriba, Partido de Villafranca del Bierzo (Leon), vecino de Mieres, minero, procesado por homicidio, por imprudencia; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

3.207

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE CANGAS DE TINEO.

En poder de D.ª Matilde Gonzalez, vecina de Villarmental, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: alzada un metro 32 centímetros, edad de ocho a diez años, con una estrella en la frente, una mancha blanca en el lomo derecho, y calzado de las cuatro patas.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño para que en el término de quince días pase a recogerlo previo pago de los gastos ocasionados, pues pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta.

Cangas de Tineo, 5 de Octubre 1922.—El Alcalde, Marcial R. Arán.—
R. al núm. 3140

BANCO DE OVIEDO

Habiéndose extraviado la libreta número 3.489 de cuenta corriente con este Banco, perteneciente a D.ª Josefa Riestra, de esta ciudad, se anuncia a los efectos correspondientes.

Oviedo, 30 de Septiembre de 1922.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.